

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

NOTARIA PUBLICA No. 12
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Testimonio:

PRIMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE ACTA
CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CARRETERAS Y PUENTES
DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Vol. 459 Núm. 29,097 Fecha: 30-julio-2013.-

SANTIAGO LAVIN No. 229 OTE.
GOMEZ PALACIO, DGO. MEXICO
TEL. (871) 714·09·14 FAX: 714·08·70
e-mail: notari12@prodigy.net.mx

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública No. 12



Folio 22320

VOLUMEN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

NUMERO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, a los 30 treinta días del mes de julio del 2013 dos mil trece, ante mí, **Licenciada LILIA**

SONIA CASAS FRANCO, Notaria Pública número 12 doce y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio para este Distrito, COMPARECIERON: Los señores **DANIEL RAMÓN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ, IVÁN TOVAR FLORES, AURORA DEL CARMEN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ y MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ**, todos por sus propios derechos y MANIFESTARON: -----

----- Que en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, **constituyen** en este acto y mediante este instrumento, una **Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable**, para lo cual me presentan el permiso expedido por la Secretaría de Economía, mismo que a continuación inserto íntegramente:-----

----- "Sello con el Escudo Nacional, que dice: "SECRETARIA DE ECONOMÍA." Clave Única del Documento (CUD) A201306281558362632. SECRETARIA DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. En atención a la reserva realizada por Juan Ramon Sanchez Medrano, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARRETERAS Y PUENTES DE LA LAGUNA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se le atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad, a que pueda estar sujeta. En los términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones

Cotejado

Cotejado

Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá, cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones Sociales, no dé Aviso de uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-

AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación del a Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.—Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto a un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.—Lo anterior, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-- **RESPONSABILIDADES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones

Lic. Lilia Sonia Casas Franco



siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o pérdida que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización del uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-- FIRMA ELECTRÓNICA. ""-----

----- Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original que agrego al apéndice de esta escritura, bajo la letra "A" y copias fotostáticas certificadas por mí agregaré a los testimonios que de la presente se expidan, formando parte integrante de los mismos. -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y** -----

----- **OBJETO** -----

----- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La sociedad se denominará "CARRETERAS Y PUENTES DE LA LAGUNA" seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. DE C. V.** -----

----- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad será mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

----- I.- Las acciones que adquieren en la sociedad; -----

----- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y -----

----- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

----- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiera establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. -----

Handwritten signature in blue ink: Lilia Sonia Casas Franco

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.**- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

----- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.**- La sociedad tiene por objeto:-----

----- a).- La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, como carreteras, canales, puentes, edificios de toda índole y cualquier obra relacionada directa o indirectamente con la materia con el objeto social.-----

----- b).- Contratar con particulares, personas morales, instituciones gubernamentales Estatales o Federales, Organismos Municipales y Dependencias descentralizadas.---

----- c).- La planeación, elaboración y construcción, de toda clase de obras civiles, de casas o edificios, ya sea de habitación o para usos comerciales o de empresas descentralizadas, paraestatales, así como la elaboración de todo tipo de proyectos relacionados con la Ingeniería Civil.-----

----- d).- La compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercio en general de materiales para la industria de la construcción, de estructuras metálicas, de maquinaria, equipo y de toda clase de productos nacionales o extranjeros relacionados con la misma industria.-----

----- e).- La compra-venta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización y realización de toda clase de operaciones con terrenos urbanos, sub-urbanos, rústicos o inmuebles en general.-----

----- f).- La obtención, explotación y aprovechamiento de toda clase de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos gubernamentales, federales, locales y municipales relacionados con el objeto social.-----

----- g).- Adquirir, rentar, vender, construir, administrar, operar, usar, intercambiar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos, con bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos, necesarios para cumplir con las finalidades corporativas de la sociedad.-----

----- h).- Obtener patentes, certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos de autor, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor.-----

----- i).- Recibir y otorgar préstamos, con o sin garantía incluyendo obligaciones, de acuerdo con la Ley, obtener créditos y finanzas, otorgando garantías para obligaciones de terceros, obtener y otorgar fianzas, avales y todo tipo de garantías y el descuento de documentos.-----

----- j).- Inversiones de capital en sociedades industriales, mineras y mercantiles, organizadas o por organizar, incluyendo la compra y venta de títulos, bonos y acciones de sociedades y de organizaciones civiles y mercantiles, nacionales o extranjeras.-----

----- k).- La intervención en participación, en sociedad o como comisionista, acerca de personas físicas o morales, para celebrar operaciones de fabricación de industria y de comercio, en su mayor amplitud.-----

Handwritten signature in blue ink.

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública No. 12



l).- Auditar, revisar y supervisar concursos de obra pública federal, estatal o municipal, aperturas de propuestas técnicas y propuestas económicas de licitaciones; y todo el proceso según las bases establecidas en cada convocatoria, de acuerdo a la normatividad para cada dependencia, participar en cualquier tipo de licitaciones de obra relacionada directa o indirectamente con la materia y con el objeto social.

m).- La supervisión y control de obras, control de calidad en materiales y procedimientos de construcción de todo tipo de obras civiles, tanto de la administración pública como privada.

n).- De un modo general, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos mercantiles y civiles necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, entre los cuales está el otorgar garantías o avales en contratos directos que se refieran a la propia empresa o en aquellos que celebren otras sociedades a favor de terceros, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de:

\$ 100,000.00 CIENTO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 Mil pesos, cero centavos, moneda nacional, cada una.- El máximo del capital variable, es ilimitado.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- El capital mencionado en el artículo anterior, está representado por acciones nominativas, de acuerdo con la aportación de los socios que consta en el Artículo Primero Transitorio, de esta escritura

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial. Cada acción representa un voto.

ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único o el Consejo de Administración; los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso, y deberán llenar los requisitos establecidos por los artículos 122 ciento veintidós, 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis, 127 ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deben cumplirse.

ARTICULO DECIMO.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES.- La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración. El

Contejado

Contejado

Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

CAPITULO TERCERO.-----

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea ordinaria de accionistas. En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente:-----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes, Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción, o una cantidad en efectivo igual al importe de una acción, en la caja de la Tesorería.-----

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo, con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación, si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

En caso de que haya Administrador Unico, podrá ser extraño. Garantizará su manejo con el depósito en efectivo de una cantidad igual al valor de una acción, o fianza por la misma suma, si es extraño; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna y con la amplitud que establece el artículo 2,435 dos mil cuatrocientos treinta y

Reservado

Lic. Lilia Sonia Casas Franco



cinco del Código Civil vigente en el Estado, el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, en todos sus párrafos, así como, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. -----

--- Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

---- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo incluso, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

Cotejado

---- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestos, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquiera otra que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere.-----

Cotejado

---- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad, exclusivamente.-----

---- **IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.**- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9o. noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- **V.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.**- Podrá otorgar poderes generales y especiales y revocar dichos mandatos.-----

---- **VI.- PODER CON FACULTADES PARA ASUNTOS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.**- En el aspecto laboral administrativo, podrá comparecer ante todas las Autoridades de materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados Representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." -----

----- Consecuentemente, el apoderado podrá ejercitar facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados sin limitación alguna, teniendo el carácter de representante legal de la mandante, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación en las que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal o Local y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que tienen conferidas, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen, ya sea en forma general, especial o particular con los trabajadores de la Sociedad. -----

----- A mayor abundamiento el apoderado constituido está facultado para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad, promover y desistirse del juicio de amparo, celebrar convenios, así como a transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero patronales que surjan dentro de la empresa y los trabajadores.-----

----- **CAPITULO CUARTO.** -----

----- **VIGILANCIA.** -----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** Las asambleas ordinarias de accionistas nombrarán uno o varios Comisarios, que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar. -----

----- **CAPITULO QUINTO.** -----

----- **DE LA INFORMACION FINANCIERA.** -----

amparo

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública

Gómez Palacio, D.F.
México.



----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos: -----

----- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --

----- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

----- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

----- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

----- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- Los administradores deberán entregar el informe del que habla el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluido el informe de los comisarios quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo.- Quince días después de aprobado el informe financiero, se harán las publicaciones o inscripciones que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

----- I.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deber será reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

----- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el mínimo que autorice la ley, para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión. -----

----- III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para remunerar a los Consejeros o al Administrador Unico, según el caso, al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que hubieren percibido emolumentos acordados por la asamblea que los haya nombrado y dichos emolumentos se consideren adecuados. -----

----- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----

----- **CAPITULO SEXTO.** -----

Cotejado
Cotejador

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** El Organó supremo de la sociedad será la asamblea de accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regir por las disposiciones siguientes:-----

----- **I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las asambleas extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

----- **II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.-** Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual; las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

----- **III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.-** Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por los Comisarios, según el caso. Las asambleas generales podrán ser convocadas a petición de los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, hecho por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios en los casos y formas previstos por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la ley, con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que sean ratificadas por escrito.-----

----- **IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

----- a).- Las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, la asamblea

Contador

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública No. 12

Comex Palacios, S. de CV
México



funcionará cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría del número de las acciones representadas.

b).- Las asambleas extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria, las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas, dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. Cada acción representa un voto. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de representante, bastando para el efecto carta poder.

VII.- ACTAS DE ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO SEPTIMO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción III tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

Cotejado
Cotejado



I.- La asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrar uno o más liquidadores.

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.

III.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO OCTAVO.

ARTICULO VIGESIMO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.

CAPITULO NOVENO.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales se computarán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que empezará a contarse a partir de la fecha de la presente escritura, para terminar el día 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- CAPITAL.- Los comparecientes acuerdan que el capital social sea la cantidad de \$ 100,000.00 CIENTO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL que estará representado por 100 cien acciones con un valor de \$1,000.00 mil pesos, cero centavos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscrita y pagada en la forma siguiente:

El señor DANIEL RAMÓN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ suscribe y paga 25 veinticinco acciones, con valor de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional.

El señor IVÁN TOVAR FLORES suscribe y paga 25 veinticinco acciones, con valor de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional.

El señor AURORA DEL CARMEN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ suscribe y paga 25 veinticinco acciones, con valor de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional.

Handwritten signature in blue ink.

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública



----- El señor **MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ** suscribe y paga 25 veinticinco acciones, con valor de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional. -----

----- TOTAL: 100 cien acciones con un valor de \$ 100,000.00 CIENTO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- La señora **MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ** en su carácter de Administradora Única que se designa, hace constar bajo protesta de decir verdad, que ha recibido a su entera satisfacción el efectivo importe de las acciones. -----

----- **SEGUNDO.- ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** Los comparecientes, reunidos en asamblea general ordinaria de accionistas, toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

----- **1º.- REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se regirá por un Administrador Único. -----

----- **2º.- ADMINISTRADORA ÚNICA.-** Se designa Administradora Única de la sociedad a la señora **MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ**, con todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales que se tiene aquí por reproducido, y por lo tanto será el Representante Legal de la empresa, haciéndose constar que el Administrador Único designado aceptó el cargo que se le confirió, protestó su fiel y legal desempeño, entró en funciones de inmediato, caucionando su manejo con el depósito de una acción que obra ya en caja de la sociedad. Durará en funciones por tiempo indefinido, hasta que la Asamblea General de accionistas haga nuevo nombramiento. -----

----- **3º.- ORGANO DE VIGILANCIA.-** Queda nombrado Comisario de la Sociedad el señor **IVÁN TOVAR FLORES**, haciendo constar los señores accionistas que dicha persona no se encuentra dentro de los casos de excepción a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO:** -----

----- I.- Que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal.-----

----- II.- Que lo inserto concuerda fielmente con su original.-----

----- III.- Que para cumplir con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que me proporcionaron las Claves del Registro Federal Contribuyentes y las Constancias de Registro los señores **DANIEL RAMÓN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ** que es SAED890219AR3, Folio RF20086915578; **IVÁN TOVAR FLORES** que es TOFI8309095Q8, Folio RF201131586977; **AURORA DEL CARMEN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ** que es SAE8009097V3, Folio RF201347190218; y **MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ** que es EIRL610621464 Folio RF201347190828; de las cuales agregó una copia al apéndice de mi Protocolo, bajo el número de esta escritura, letra "B".-----

----- IV.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, vecinos de esta ciudad y al corriente en el pago del impuesto sobre la

Cotejado
Cotejado

renta, sin comprobarlo; el señor **DANIEL RAMÓN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ**, originario de Durango, Durango, nació el 19 diecinueve de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, soltero, Ingeniero y con domicilio en Calle Nueve número 233 doscientos treinta y tres, Fraccionamiento Filadelfia, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 0710022104857 y Clave Única de Registro de Población SAED890219HDGNNN08; el señor **IVÁN TOVAR FLORES**, originario de Tepache, Sonora, nació el 9 nueve de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casado, Ingeniero y con el mismo domicilio que el anterior, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 0408080400625 y Clave Única de Registro de Población TOFI830909HSRVLV07; la señora **MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ**, originaria de esta ciudad, nació el 21 veintiuno de junio de 1961 mil novecientos sesenta y uno, casada, Auxiliar Contable y con el mismo domicilio que los anteriores, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 0000013500541 y Clave Única de Registro de Población EIRL610621MDGNMR07; y la señora **AURORA DEL CARMEN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ**, originaria de Torreón, Coahuila, nació el 9 nueve de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, casada, Licenciada en Matemáticas y con domicilio en Calle Santos Degollado 914 novecientos catorce Oriente, Colonia Santa Rosa, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 0000116008064 y Clave Única de Registro de Población SAEA800909MCLNNR05.-----

- - - - **V.-** Que lei esta escritura a los comparecientes, explicándoles la naturaleza y valor legal de la misma, con su contenido se manifestaron conformes, la ratificaron y firmaron el día de su otorgamiento **Y LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE CON MI FIRMA Y SELLO. DOY FE**-----

- - - - Firmas de los señores **DANIEL RAMÓN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ, IVÁN TOVAR FLORES, AURORA DEL CARMEN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ y MARÍA LORENA ENRÍQUEZ RAMÍREZ.** - Rúbricas.- Ante mí: L. S. Casas F. N. P.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria.-----

INSERTO.-----

- - - - Los artículos 2,435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado y el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, son como sigue:-----

- - - - *""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán*

Notario

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública No. 12

Gómez Palacio, Dgo.
México.



especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

----- Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con sus originales a los que me remito. -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

----- ANEXO "A": PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. -----
ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. VA EN (8) OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS, FIRMADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS DEL NUMERO 651672 AL 651679. SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CARRETERAS Y PUENTES DE LA LAGUNA ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUTORIZÁNDOLO EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL (2013) DOS MIL TRECE. DOY FE. -----



Lilia Casas Franco

LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO
Notaria Pública No. 12
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.



Cotejadas



LA C. LICENCIADA LILIA SONIA CASAS FRANCO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (12) DOCE,
en ejercicio en este Distrito, Estado de Durango,
CERTIFICO: que la presente copia
fotostática que consta de (8) ocho foja(s) útil(es)
por ambas cara(s) concuerda(n) fiel y
exactamente con su original que tuve a la vista.
Lo que HAGO CONSTAR para los efectos
a que haya lugar. DOY FE. -
Gómez Palacio, Dgo. 12 de Agosto 2013

LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO
NOTARIO PÚBLICO No. 12



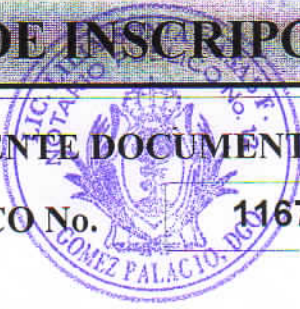
Handwritten signature or mark in blue ink.



Sirr1801

Registro Público de la Propiedad y de Comercio
de Gómez Palacio, Durango

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 11675 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
6 * 07 / AGOSTO / 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación:
CARRETERAS Y PUENTES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción		
11675 2	M4	Constitución de sociedad	07-08-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 89aa28f6b4971184a73887f945cdf931e7348b8			Secuencia: 506370	
Derechos de Inscripción		2013	Boleta de Pago No. : 2013-551335	
Fecha	02	AGOSTO		
Importe	\$810.00			
Subsidio	\$.00			

REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten Signature]
LIC. HOMERO ESTRELLA GONZALEZ





EL ACTO DE REGISTRO Y EL PRESENTE
FOLIO DE REGISTRO DE LA FOLIA...

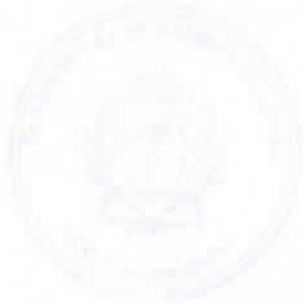
AGOSTO 12 DE 2013

CARRERAS Y PUENTES DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

LA C. LICENCIADA LILIA SONIA CASAS FRANCO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (12) DOCE,
con ejercicio en este Distrito, Estado de Durango,
C E R T I F I C O : Que la presente copia
fotostática que consta de (4) una foja(s) útil(es)
por una cara(s) concuerda(n) fiel y
exactamente con su original que tuve a la vista.
Lo que HAGO CONSTAR para los efectos legales
a que haya lugar. DOY FE. - -
Gómez Palacio, Dgo. a 12 de Agosto de 2013



Lilia Casas Franco
LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO
NOTARIO PÚBLICO No. 12
GÓMEZ PALACIO, DGO.



REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO

EL HONORABLE ESTEBAN...